

**OCTAVA ADÉNDULA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR
PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL DE FECHA 2 DE ABRIL
DE 2019**

Conste por el presente documento la Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, la "Octava Adenda"), suscrito entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Pedro Salvador Cortez Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07965347 y por su apoderado el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, de conformidad con los poderes inscritos en la partida registral N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**TELEFÓNICA**" y por la otra parte **INTERNET PARA TODOS S.A.C.** con RUC N° 20602982174, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 327, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Sra. Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería N° 002309112, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el "**OIMR**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de abril de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTTEL"), para su aprobación.
- 1.2 Con fecha 22 de abril de 2019, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato Principal con el objeto de sustituir el Apéndice I del Contrato Principal. OSIPTTEL aprobó el Contrato Principal y la Primera Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 0092-2019-GG/OSIPTTEL.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Segunda Adenda al Contrato Principal con el objeto de incorporar al Contrato Principal nuevos Sitos denominados "Sitios Empresariales" modificándose el Apéndice I, el Apéndice IV y el Apéndice V del Contrato Principal. OSIPTTEL aprobó la Segunda Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTTEL.
- 1.4 Con fecha 18 de setiembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Tercera Adenda al Contrato Principal con el objeto de reemplazar el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios e incluir el numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco, la misma que fue presentada al OSIPTTEL mediante comunicación Carta TDP-2858-AG-GER-20. Al respecto, OSIPTTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-OSIPTTEL, observó la misma, indicando que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda. En ese sentido las partes acordaron dejar sin efecto la Tercera Adenda suscrita con fecha 18 de setiembre de 2020 y proceder a firmar la Cuarta Adenda al Contrato Principal con

DS
RA

DS
@H3

DS
ENR

DS
RRU

DS
SS

DS
AGP

DS
HDM

DS
EVM

las precisiones realizadas por OSIPTEL.

- 1.5 Por lo anterior, con fecha 8 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato Principal con el objeto de modificar el Apéndice I y el Apéndice IV del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Cuarta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.6 Con fecha 28 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión del Apéndice I "Sitios", del Apéndice IV "Condiciones Económicas" y del Apéndice V "Acuerdo de Niveles del Servicio" del Contrato Principal y llegaron a un acuerdo para incluir modificaciones en dichos Apéndices, para lo cual celebraron la Quinta Adenda. OSIPTEL aprobó la Quinta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.7 Con fecha 31 de mayo de 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Sexta Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado", incluyendo en el Apéndice IX del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. OSIPTEL aprobó la Sexta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.8 Con fecha 10 de noviembre del 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Séptima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir para los meses de noviembre y diciembre del 2021, un paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos. OSIPTEL aprobó la Séptima Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.9 **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión del Apéndice IV "Condiciones Económicas" del Contrato Principal y han llegado a un acuerdo para celebrar la presente Octava Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. **TELEFONICA** y el **OIMR** acuerdan modificar el numeral 2.2.1 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS
(...)

2.2. Procedimiento para la liquidación del Servicio

La contraprestación mensual que TELEFÓNICA pagará al OIMR por el Servicio se calculará y liquidará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2.2.1 Proceso de liquidación

Dentro de los 15 días hábiles siguientes, al final de cada mes, TELEFÓNICA preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios en cuanto al Consumo de Tráfico Total que integran el Servicio ofrecido por el OIMR. Este informe será entregado al OIMR por TELEFÓNICA por correo electrónico para que TELEFÓNICA y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro de un plazo de 10 días hábiles.

El informe incluirá los siguientes detalles:

DS
RR

DS
SS

DS
CHS

DS
ALP

DS
ENR

DS
ADM

DS
RRU

DS
EVM

Reporte de Liquidación

Periodo : mes/año

Tarifa de Voz:

Tarifa de datos:

Moneda PEN

Cell LAC	Tecnología	UNICO	Minutos	Ingreso Voz	MB	Ingreso Datos	Ingreso Total
----------	------------	-------	---------	-------------	----	---------------	---------------

El OIMR revisará el informe y emitirá una respuesta:

- De ser positiva, el OIMR procederá a emitir la factura respectiva.
- De ser negativa, es decir si el OIMR encuentra una diferencia mayor de 2%, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación, donde se elegirá al menos 10 celdas aleatoriamente para revisión, y se resolverán las diferencias. El OIMR puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendiente hasta su resolución.

El OIMR seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:

Factura de voz = tráfico de voz x derecho de voz x factor de zona

Factura de datos = tráfico de datos x derecho de datos x factor de zona

- Derecho de voz: definido por la Tarifa
- Derecho de datos: definido por la Tarifa
- Factor de zona: es el % que se aplicará la Tarifa

(...)"

2.2 TELEFONICA y el OIMR acuerdan incorporar el numeral 2.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

2.5. Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2022

TELEFÓNICA adquirirá del **OIMR** un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos equivalente a noventa y siete millones setecientos sesenta mil trescientos noventa y nueve con 85/100 soles (S/. 97 760 399.85) que le permitirá contar con tres mil setecientos noventa millones novecientos once mil trescientos cincuenta tres minutos (3 790 911 353) y sesenta y tres mil setecientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta megabytes (63 727 499 140), bajo una tarifa implícita de S/. 0.00341 por minuto de voz y S/. 0.00133 por megabyte.

Las Partes acuerdan que el paquete de tráfico entrará en vigencia al contar con la aprobación de OSIPTEL y se aplicará a partir del proceso de liquidación en curso. El mes correspondiente a dicha liquidación será considerado el mes 1. En línea con ello, el monto total de los S/. 97 760 399.85 más IGV será liquidado y facturado en 10 partes, bajo el siguiente detalle:

DS

RA

(...)

DS

SS

DS

OHS

DS

AEP

DS

ENR

DS

ADM

DS

RRL

DS

EVM

Monto mensual año 2022	S/. sin IGV
Mes 1	9 776 039.98
Mes 2l	9 776 039.98
Mes 3	9 776 039.98
Mes 4	9 776 039.98
Mes 5	9 776 039.98
Mes 6	9 776 039.98
Mes 7	9 776 039.98
Mes 8	9 776 039.98
Mes 9	9 776 039.98
Mes 10	9 776 039.98

El mes 1 se procederá a facturar en el mes de entrada en vigencia del paquete de tráfico. A partir del mes 2 el OIMR emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por TELEFÓNICA conforme a lo previsto en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 10 meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, TELEFÓNICA deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/. 97 760 399.85 más IGV. Si antes de finalizado el año 2022 TELEFÓNICA consumiera la totalidad del Paquete de Tráfico contratado, se hará acreedor de una bonificación del 20 % en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en todo el año, dicha bonificación podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Si el consumo de TELEFÓNICA supera el exceso señalado en el punto anterior (20% de minutos de voz y 35% de megabytes de datos), las Partes acordarán nuevas condiciones aplicables.

Las Partes acuerdan que el tráfico de voz y datos generado en el año 2022 de manera previa a la entrada en vigencia del paquete de tráfico antes contratado se registrará bajo las tarifas vigentes entre las partes, las cuales cuentan con la aprobación de OSIPTEL¹ (S/.0.00462 por minuto de voz, y S/.0.00156 por megabyte).

Asimismo, las Partes acuerdan que en el paquete antes señalado no se encontrarán incluidos, los tráficos cursados por (i) los Sitios Canon, cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice IX del presente Contrato, (ii) El Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, y (iii) El servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I, u otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.

A partir del 2023, dada la cantidad de Sitios en los que el OIMR le brinda el Servicio a TELEFÓNICA y los volúmenes de tráfico relacionados, las partes acuerdan que será aplicable la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado para el año 2022, es decir S/. 0.00341 por minuto de voz y S/. 0.00133 por megabyte, hasta que la Partes acuerden las condiciones económicas aplicables.

¹ Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La Octava Adenda entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador.

TELEFÓNICA y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en la presente Octava Adenda, las demás disposiciones del Contrato Principal y las respectivas Adendas, se mantienen invariables.

Las Partes prestan digitalmente su conformidad con la presente Octava Adenda, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente documento por dicha causa.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 23 de marzo de 2022.

Por **TELEFÓNICA**

Por el **OIMR**

DocuSigned by:
Pedro Cortez Rojas
9516DA166FEA408...

PEDRO SALVADOR CORTEZ ROJAS

DocuSigned by:
Teresa Gomes De Almeida
93B96CA4FF6442E...

TERESA GOMES DE ALMEIDA

DS
LZR

DocuSigned by:
Lenin Yermey Zapata Rojas
A86BCD8DCEC14CB...

LENIN YERMY ZAPATA ROJAS

DS
RA

DS
CHS

DS
ENR

DS
RRU

DS
SS

DS
AGP

DS
HDM

DS
EVM